

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 63.

Viernes 19 de Octubre.

Año de 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular número 83

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local se ha servido comunicarme con fecha 31 de Diciembre del año último la orden circular siguiente:

«La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 27 del próximo pasado mes, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr: Por conducto de V. I. se reciben en esta Dirección general certificaciones de acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos, confiando poder á determinados Agentes de Negocios del Colegio de esta corte, para gestionar la expedición de inscripciones por la venta de sus bienes de propios y la entrega á los mismos por estas oficinas.

Como las disposiciones que rigen en este asunto previenen respecto á lo primero que se emplee un turno riguroso para la emisión de láminas, y que la remisión de estos documentos se verifique de oficio á las Delegaciones de Hacienda en las provincias á que correspondan las Corporaciones á cuyo favor se emiten, y así lo hace en todas ocasiones este Centro directivo, resultan ineficaces de todo punto los poderes que los Ayuntamientos otorgan en aquella forma, ocasionándoles quizás gastos inútiles.»

En su consecuencia, esta Dirección general debe llamar la atención de V. S. sobre este particular para que disponga que por medio del Boletín de esa provincia se haga saber á los Ayuntamientos la completa inefica-

cia de los poderes que otorgan á favor de Agentes ú otras personas con el fin concreto de que gestionen la emisión y entrega de las referidas inscripciones, puesto que se verifica apuella por turno riguroso con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1881, y que las láminas se remiten de oficio á los Delegados de Hacienda pública de las respectivas provincias, previniendo á dichas Corporaciones municipales que hagan recoger de la Dirección general de la Deuda pública las actas poderes con el objeto de evitar los retrasos que son consiguientes, y no pequeños gastos á Corporaciones interesadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he acordado insertar nuevamente en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, llamando su atención acerca de la ineficacia de los poderes que otorgan y que se reciben frecuentemente en este Gobierno de provincia.

Cáceres 17 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 84.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia me participa la deserción del artillero segundo Antonio Arribas Monroy, del 4.º regimiento montado, cuya media filiación á continuación se inserta.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Gobierno Militar.

Cáceres 18 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Media filiación del artillero segundo Antonio Arribas Monroy.

Hijo de Juan y de Telesfora, natu-

ral de Villanueva de la Vera, parroquia de id.; Juzgado de primera instancia de Jarandilla, provincia de Cáceres, vecindado en su pueblo, provincia de Cáceres, Capitanía general de Extremadura; nació en 30 de Marzo de 1865: su estado soltero; su oficio aprendiz de herrador; su religión C. A. R.; su estatura un metro y 621 milímetros; edad cuando se filió, 17 años, 10 meses y 20 días; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire id.; acreditó saber leer y escribir.

Fué voluntario en este regimiento por el tiempo de cuatro años, sin premio.

Circular núm. 85.

El Alcalde de Valdeobispo me participa que hace dos meses que se agregó á la vacada del común de vecinos una vaca, cuyas señas á continuación se insertan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que el que se crea con derecho á ella se presente á dicho Sr. Alcalde á verificar su r cogido, previo pago de los gastos ocasionados por la misma.

Cáceres 18 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Una vaca castaña, de 9 á 10 años, remisaco por delante y golpe por detrás en la oreja derecha, y la derecha sana, la cuerna alta y apretada, y en la cual se conoce que ha pastado esta primavera en terreno de jaras.

Circular núm. 86.

Según me participa el Alcalde de Oliva, han desaparecido del prado denominado Ejido, de aquella jurisdicción, las caballerías cuyas señas

y nombres de sus dueños se insertan á continuación, las cuales se supone hayan sido robadas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de dicho señor Alcalde.

Cáceres 18 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas de las caballerías.

De Francisco Chorro.—Una yegua de 5 años, de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, hierro en el anca, y lleva un potro de seis meses. Una jaca vieja, herrada de las manos, pialba y frontina, con pelo negro y de igual alzada que la anterior.

De Bernabé Chamorro.—Una jaca también vieja, negra, de igual alzada que las anteriores, frontina y calzada de las manos.

De Ignacio García de la Cruz.—Un potro negro de 3 años, bien mantenido, herrado de las manos y calzado de las patas, con un lunar blanco sobre las agujas y dos en los costillares, recortado el arranque de la cola y de seis y media cuartas de alzada.

Circular núm. 87.

Según me participa el Alcalde de Talaván, por el vecino de aquel pueblo Jacinto Pizarro Costumero se puso en conocimiento de dicha autoridad, que del rodeo de la feria que se celebró en los días 15 y 16 de Agosto último en Galisteo, ha desaparecido una novilla, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, dando cuenta

de su hallazgo á este Gobierno de provincia.

Cáceres 18 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Una novilla de 2 á 3 años, pelo castaño, corniapretada, con manchas blancas en la barriga, oreja derecha hendida y golpe por atrás, con un cencerro.

Sección de Fomento.

Minas.

Notificado en forma el decreto de este Gobierno de 16 de Agosto último; al representante de la mina nombrada «La Concha», núm. 3.902, de mineral fosfato calizo, cinco pertenencias, sita en término de Zarza la Mayor; y habiendo pasado con exceso el plazo de la ley para la presentación del papel como reintegro de la concesión y expedición del título, he resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente á que dicha mina se refiere, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Notificado en forma el decreto de este Gobierno de 28 de Setiembre último; al representante de la mina llamada «La Esperanz», núm. 3 766, de mineral hierro y cobre, con 24 pertenencias, sita en término de Miravel; y no habiendo presentado el papel como reintegro á la concesión y expedición del título de la citada mina, y si se ha hecho la manifestación por el referido representante, en que declara no convenir á su representado la concesión del expediente de Registro á que dicha mina se refiere; he resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente mencionado, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la ya nombrada mina.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Notificado por el Boletín oficial del día 1.º de Setiembre último, el decreto de este Gobierno de 17 de Noviembre próximo pasado año; y habiendo pasado con exceso el plazo de la ley para la presentación del papel como reintegro de la concesión y expedición del título, de la mina llamada «Flor de Lis», núm. 3 777, de mineral

hierro, con doce pertenencias, sita en término de Miravel; he resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente á que dicha mina se refiere, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Notificado en forma el decreto de este Gobierno de 16 de Agosto próximo anterior; el representante de la mina nombrada «Zarceña», número 3.820, de mineral plomo argentífero, cuatro pertenencias, sita en término de Zarza la Mayor; y habiendo pasado con exceso el plazo de la ley para la presentación del papel como reintegro de la concesión y expedición del título he resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente á que dicha mina se refiere, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Penelope», número 1.089, de mineral fosfato calizo, con ocho pertenencias, sita en término de esta capital; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Porcelana», número 1.124, de mineral fosfato calizo, con ocho pertenencias, sita en término de Logrosan; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno

comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «La Incognita», número 3.420, de mineral fosfato calizo, con doce pertenencias, sita en término de esta capital; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «El Aguila», número 795, de mineral fosfato, con 18 pertenencias, sita en término de Malpartida de Cáceres; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8, de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Aragonesa», número 1.013, de mineral fosfato calizo, con cuatro pertenencias, sita en término de esta capital; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Pilar», número 3.319, de mineral fosfato calizo, con 20 pertenencias, sita en término de Malpartida de Cáceres; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín Oficial del día 8 de Setiembre anterior y número 40, aparece publicado el decreto de este Gobierno, declarando la caducidad de la mina llamada «Santa María del Socorro», número 3 503, de mineral hierro y otros metales, de 12 pertenencias, sita en término de Arroyomolinos de la Vera; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín Oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «El Porvenir», número 3.521, de mineral plomo, con 10 pertenencias, sita en término de Herguijuela; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

La Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, ha

remitido á mi autoridad un certificado del expediente de apremio por débitos del canon de superficie seguido contra D. Isidro Tapia y Carrasco, dueño de las minas «Abundante», número 3.590 y «Probable», núm. 3.589, de mineral de plomo y sita en término de Fresnedoso de Ibor, y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud, y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de las referidas minas, pudiendo la Administración servirse disponer como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 15 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Emilio Jacob, Director de la Sociedad de Fosfatos de esta capital, del registro de la mina de fosfatocalizo, denominada «Gumersinda», núm. 3.917, en término de esta ciudad, y declarar desde esta fecha franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 65 de la vigente ley de minas.

Cáceres 12 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de este día, he tenido á bien admitir la renuncia que, del registro de la mina de plomo argéntifero, titulado «Santa Cecilia», número 3.964, en término de Retamosa agregado á Castañar, ha solicitado su registrador, D. Estéban Anes Solís.

Por lo tanto, se declara fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 17 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Montes.

Subasta.

El día 20 del próximo Noviembre y á las once de su mañana tendrá lugar la subasta de 206 pinos derribados por los vientos y 250 cargas de

leña del monte llamado «Pinar» de Descargamaría, bajo el tipo de 564 pesetas, cuyo acto presidido por el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, se ajustarán al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en dicha alcaldía.

Cáceres 16 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 284, correspondiente al día 11 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: La Real instrucción de 16 de Diciembre de 1859 centralizando en la Ordenación general de Pagos de este Ministerio la facultad de librar todas las obligaciones del presupuesto de Fomento, que antes estaba sometida en las provincias á los Jefes de los servicios como Ordenadores secundarios, produjo necesariamente una reforma radical en el sistema de cuenta y razón del vastísimo ramo de Obras públicas. A la independencia casi absoluta de dichos Jefes de disponer los gastos y su pago, y de formar las cuentas que se unían á los libramientos sin examen ni censura previa del centro directivo correspondiente, sucedió una serie de disposiciones encaminadas á establecer el orden y la unidad en la inversión de los créditos del presupuesto, en la redacción de las cuentas y demás documentos de Contabilidad del ramo y en su examen y fiscalización por la Dirección general antes de surtir efectos definitivos de pago. Para los dos primeros objetivos se dictaron las circulares de 14 de Enero y 21 de Abril de 1860, dando claras y extensas reglas sobre el mejor modo y forma de realizarlos, disposiciones que ligeramente modificadas han servido hasta aquí de base fundamental del sistema. No hubiera sido posible conseguir el tercero de aquellos propósitos si otra disposición adoptada por entonces no hubiera completado las que llevamos indicadas; esta disposición fué el Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, creando un Negociado en el Ministerio, encargado del examen *administrativo*, ó sea la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos y del económico, que se refiere á las formas externas y á la parte aritmética de los comprobantes con que se justifican; pues si bien en general estas dos clases de examen deberán hacerse sucesiva é independientemente por el Centro directivo y por la Ordenación, la naturaleza especial de los servicios de Obras públicas, su magnitud, su variedad, su perentoriedad y otras muchas condiciones que en ellos concurren, particularmente en lo relativo al material, los coloca en circunstancias excepcionales que no consienten retardos sin graves perjuicios. Por una parte la falta de una instrucción ó reglamento que determinara los trabajos del Negociado de Contabilidad, y por otra la escasez de personal y su movilidad frecuente, fueron causa de que apenas pudiera ocuparse de otra cosa que del examen de las cuentas, consignaciones mensuales de fondos, redacción del presupuesto anual y de llevar los libros más elementales y necesarios para consignar los hechos

económicos que somete á la aprobación del Director general de Obras públicas, pero sin los detalles y la unidad indispensables para conocer en un momento dado, y sin necesidad de largas y complicadas operaciones, la historia económica de cada servicio en sus diferentes fases, desde el estudio, que es la base, hasta la liquidación final con que termina. También la práctica de 23 años que cuenta el actual sistema y las modificaciones introducidas en la legislación de Hacienda han motivado la derogación ó alteración de muchas de las reglas en que descansaba y la necesidad de dictar otras; cuyas disposiciones están consignadas en diferentes Reales órdenes y circulares de la Dirección general y de la Ordenación de Pagos. A recopilar ó refundir todas las que están vigentes y á introducir otras indispensables, especialmente en cuanto á los deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad y al orden y concierto de sus trabajos para que den el resultado útil y conveniente á toda buena Administración, y que es de absoluta necesidad en la parte económica del importante y progresivo ramo de Obras públicas, tiende la instrucción de Contabilidad adjunta al proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Octubre de 1883.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento, vengo en aprobar la adjunta instrucción de Contabilidad del material de Obras públicas.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1883.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

INSTRUCCION

de contabilidad del material de Obras públicas.

CAPITULO PRIMERO.

Deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad.

Artículo 1.º Entenderá directamente el Negociado de Contabilidad en la del material de Obras públicas, con arreglo á las disposiciones de esta instrucción, siendo de su competencia el despacho y firma con el Director general del ramo, de los asuntos siguientes:

1.º Ordenes de libramientos á justificar en virtud de los pedidos hechos por los Jefes de cada servicio.

2.º Aprobación de las certificaciones á buena cuenta de obras por contrata y relaciones de gastos de agotamientos que en las mismas ocurran.

3.º Aprobación de las cuentas de obras por Administración.

4.º Formación y tramitación de los expedientes de alcances ó malversación de fondos de todos los ramos del Ministerio.

5.º Idem de expedientes de transferencias de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios.

6.º Distribución mensual de fondos de los capítulos correspondientes al material de Obras públicas.

Art. 2.º Formará las cuentas de intereses por demora en los pagos y examinará é informará en su parte aritmética las liquidaciones finales y adicionales de las obras por contrata y por Administración, las cuentas de honorarios de los Arquitectos, los expedientes de expropiación, y en ge-

neral todos los asuntos en que por su índole sea conveniente oír su parecer en cuanto se relacione con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º Llevará los libros siguientes:

El *Diario*, en el cual se anotarán en dos columnas y por orden de fechas todos los créditos concedidos y gastos efectuados. En la columna *Créditos* se anotarán como primera partida todos los concedidos por el presupuesto, y sucesivamente los que después se concedan. Las transferencias producirán dos anotaciones: una de aumento al capítulo, artículo y servicio á cuyo favor se concedan, y otra de gasto al capítulo de donde se haga la transferencia. Dicho libro *Diario* contendrá también las columnas de referencia á los libros de cuentas corrientes y auxiliares.

El libro de *cuentas corrientes del presupuesto*, en el cual se abrirá una á cada capítulo, artículo y servicio, en la que se anotarán los créditos concedidos, los gastos aprobados y cantidades que por transferencias pasen á otros capítulos, artículos ó servicios.

Los libros de *cuentas corrientes* á cada obra ó servicio por contrata ó por Administración en una forma análoga al anterior.

Los libros *auxiliares*, en los cuales se anotarán los gastos de toda clase en cada carretera, puerto, faro, etc., de manera que puedan reunirse en una sola suma todos los ocasionados desde que empiece hasta su terminación. Como libro auxiliar se considerará también cualquier otro necesario para adquirir en todo momento y fácilmente conocimiento de la situación económica de cargo del Negociado de Contabilidad.

Deberán llevarse al día, y los asientos en el Diario han de hacerse en la forma anteriormente establecida, después de consultar los libros de cuentas corrientes para adquirir el convencimiento de que los gastos reúnen todas las condiciones necesarias para su aprobación.

Todos estos libros, convenientemente foliados, llevarán casillas de referencia que permitan relacionarlos entre sí; reduciendo sus asientos á la mayor concisión posible, excepto los de cuentas corrientes á cada obra, en los cuales deben consignarse todos los detalles convenientes para el perfecto conocimiento de las causas del gasto.

Se harán mensualmente comprobaciones de los libros Diario y de cuentas corrientes, á fin de subsanar fácilmente los errores ó omisiones en que se haya podido incurrir. Estas comprobaciones se limitarán á conseguir que la suma de gastos efectuados y anotados en las cuentas corrientes concuerdan con la del Diario y son independientes del balance general que habrá de practicarse al final del ejercicio.

Art. 4.º Los documentos que deben servir de base para los asientos de los libros serán los siguientes:

1.º Las cuentas originales que directamente se aprueben por conducto del Negociado de Contabilidad.

2.º Los estados mensuales que la Ordenación de Pagos remitirá de los gastos que libra sin intervención del Negociado de Contabilidad, según se determina en el art. 9.º de esta instrucción.

3.º Las copias autorizadas referentes á aprobación de liquidaciones finales, expedientes de expropiación de intereses por demora en los pagos, cuentas de honorarios de los Arquitectos y demás gastos que se aprueben por conducto de los Negociados de la Dirección general.

Art 5.º Respecto de las obras y servicios cuya ejecución deba durar dos ó más años, se llevará por el Negociado de Contabilidad un estado general de todos los compromisos y de la distribución que en el año corriente y sucesivos haya de darse al total de obra comprometida ó en curso de ejecución.

Art. 6.º Examinará y fiscalizará las cuentas justificadas de los servicios por Administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago.

Art. 7.º Este examen y fiscalización no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas.

Art. 8.º En la documentación que después de examinada resulte arreglada á las prescripciones vigentes y con todos los requisitos que las mismas previenen, se estampará el sello de «Examinado y conforme: el Jefe del Negociado,» y el de «Aprobado: el Director general,» poniéndose solo el primero en todas las cuentas que se aprueben por conducto de los demás Negociados de la Dirección general, sin cuyos requisitos no podrán surtir efectos de pago.

Art. 9.º Los gastos de material de Obras públicas que debe librar directamente la Ordenación sin intervención del Negociado de Contabilidad, son los siguientes:

Consignaciones fijas de material de oficinas de las provincias y demás dependencias de la Dirección general.

Idem de quebranto de moneda y conducción de caudales á los Pagadores y Habilitados.

Alquileres de casas, oficinas y parques de herramientas.

Gratificaciones por servicios especiales de Obras públicas al personal afecto á la Dirección y á las dependencias centrales del ramo.

Personal temporero con destino á la Dirección general.

Subvenciones de ferrocarriles y auxilios á los puertos y al Canal Imperial de Aragón.

Gastos de personal facultativo y temporero de construcciones civiles.

Obligaciones fijas por obras concluidas.

Gratificaciones por gastos de movimiento al personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

Art. 10. Corresponde también al Negociado de Contabilidad la redacción del presupuesto de gastos, é ingresos del Ministerio, con los datos y antecedentes que debidamente autorizados le suministren las Direcciones generales.

Art. 11. Entenderá también en la Contabilidad del material de las demás Direcciones y Negociado central en la forma que se determine.

Art. 12. Los Negociados de la Dirección general de Obras públicas remitirán al de Contabilidad copias autorizadas de todas las órdenes en que se contraiga obligación ó compromiso de pago, así como de las demás que se expidan y afecten á la parte económica.

(Se continuará.)

El Intendente militar del distrito de Extremadura.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera convocatoria de proposiciones particulares intentada simultá-

neamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Cáceres el día 12 del actual, con objeto de contratar á precios fijos el abastecimiento de paja de relleno en la Factoría de Utensilios de Badajoz en la cantidad de 280 quintales métricos, lo cual se advierte podrá aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio, se convocan licitadores para la segunda convocatoria de proposiciones particulares, que simultáneamente tendrán lugar en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Cáceres el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que rigió en la primera convocatoria y se halla de manifiesto en esta Intendencia, sita en la calle del Pozo, núm. 6, y en la Comisaría de Guerra de Cáceres, y á los precios límites que desde el 23 del actual se hallan de manifiesto en las ya citadas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se publicó para la celebración de las dos primeras subastas, excedan del precio límite ó carezcan del documento justificativo hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de la cantidad que se marca en la regla 4.ª del pliego de condiciones.

Badajoz 15 de Octubre de 1883.—
P. A., El Subintendente, Rafael Pérez.

COMISARÍA DE GUERRA DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de Cáceres.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada el día 13 del actual, para contratar á precios fijos por el término de un año, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se anuncia con dicho objeto la segunda convocatoria de proposiciones particulares en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 15 del actual, la cual tendrá lugar con las formalidades prevenidas en esta Comisaría de Guerra sita en la Plaza del Aire, núm. 2, y en la de la Inspección de Subsistencias de Badajoz, á las doce de la mañana del día 31 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió en las dos subastas verificadas y en la referida primera convocatoria de proposiciones particulares, y á los precios límites que con la debida anticipación se fijarán en dichas dependencias, en los sitios públicos de costumbre y en los Boletines oficiales de ambas provincias.

Las proposiciones se redactarán en

papel del sello oncenio, y serán presentadas en pliegos cerrados, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, excedan del precio límite ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia ó la de Badajoz, de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites.

Cáceres 17 de Octubre de 1883.—
Enrique Clausells.

Modelo de proposición.

D. F de T... vecino de tal parte domiciliado en la calle de .. núm. ... según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército é Institutos militares estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicios con entera sujeción á las condiciones establecidas en el referido pliego á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada ración de pan tantas pesetas ó céntimos (expresándolo en letra y en guarismo en la casilla).

Por cada ración ordinaria de cebada tantas pesetas ó céntimos (id. id.)

Por cada quintal métrico de paja tantas pesetas ó céntimos (id. id.)

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiéndose extraviado la Inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado núm. 57.780, de capital nominal reales vellón 125.498'86, perteneciente al Ayuntamiento de Gargantilla, provincia de Cáceres, por el concepto del 80 por 100 de sus bienes de Propios; se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Dirección general ó en las oficinas de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en término de 30 días, contados desde el de su publicación en los periódicos oficiales, en inteligencia que de no hacerlo, será declarada nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1883.—
El Director general, Ferret.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Recogido de un novillo.

En poder de un vecino de esta vi-

lla y de mi orden se encuentra depositado un novillo, cuyas señas se anotan al final, el cual se incorporó á la yunta de Dámaso Sanchez, al sitio del arroyo de Santa María, en este término, y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda presentarse á recogerle, con la presentación de los documentos justificativos y previo pago de gastos, he acordado insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia, por término de quince días, pasados los cuales sin que sea recogido por su verdadero dueño, se procederá á su venta en los términos prevenidos en la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 29 de Octubre de 1869.

Navalmoral de la Mata 6 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Serrano.

Señas.

Edad tres años, pelo castaño, descolado, domado, un poco corniabierito, con el hocico blanco, algo gamuno

ANUNCIOS.

El día 10 del corriente, han faltado de la dehesa boyal de esta ciudad dos novillos de la propiedad de Teodoro Rancho, y cuyas señas son las siguientes: Edad de tres años que van para cuatro, colorados y carinegros, cuerno bien puesto el uno y cuerna tendida el otro.

Se ruega á la persona que sepa el paradero de dichos novillos, se sirva avisar á su referido dueño Teodoro Rancho en Cáceres.

GUIA OFICIAL DE LOS FERRO-CARRILES

DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL
y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

TRATADO DE COCINA ECONOMICA MADRILEÑA.

Libro útil á todas las clases
de la sociedad.

Forma un tomo de 72 páginas, el cual se halla de venta en la imprenta de este periódico por el ínfimo precio de dos reales.

«LA ACTIVIDAD.»

Compra y conversión de abonados de Cuba, Cruces pensionadas. Dirigirse acompañando sello á esta agencia, Portal, 39, Cáceres.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.